

Medellín, marzo 11 de 2024

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 24.397 · 42 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos marzo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070001164	Marzo 07	3	2024070001170	Marzo 07	21
2024070001165	Marzo 07	5	2024070001171	Marzo 07	26
2024070001166	Marzo 07	7	2024070001172	Marzo 07	28
2024070001167	Marzo 07	9	2024070001173	Marzo 07	34
2024070001168	Marzo 07	12	2024070001174	Marzo 07	40
2024070001169	Marzo 07	14			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070001164

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010094242** del 01 de marzo de 2024, la señora **MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARÍA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.082.244.608**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. **NECHÍ**, Sede, **COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Nechí, No. de Plaza 2579, Población Mayoritaria, a partir del **08 de marzo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARÍA ROSA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.082.244.608**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. NECHÍ**, Sede, **COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Nechí, No. de Plaza 2579, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MENDOZA CASTILLO FIDELINA MARÍA ROSA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

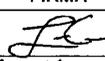
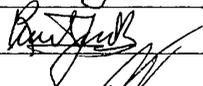
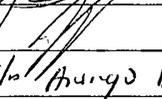
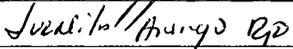
**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324



Radicado: D 2024070001165

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2024ER014248** del 14 de febrero de 2024, la señora **ARCIRIA ÁVILA BEATRIZ JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía **1.067.962.650**, vinculada en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **I.E. R. EL JORDÁN**, Sede, **COLEGIO EL JORDÁN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Carlos, No. de Plaza 11787, Población Mayoritaria, a **partir del 14 de marzo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARCIRIA ÁVILA BEATRIZ JULIETH**, identificada con cédula de ciudadanía **1.067.962.650**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Sociales, en la **E. R. EL JORDÁN**, Sede, **COLEGIO EL JORDÁN - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Carlos, No. de Plaza 11787, Población Mayoritaria, **a partir del 14 de marzo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARCIRIA ÁVILA BEATRIZ JULIETH**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

***Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		22/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324 58



Radicado: D 2024070001166

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

### DECRETO

#### “Por el cual se acepta la renuncia a una Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2024010096288** del 04 de marzo de 2024, la señora **MATTA OVALLE ABIGAIL**, identificada con cédula de ciudadanía **40.276.903**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LIBORIO BATALLER**, Sede, **E U JOSÉ ANTONIO GALÁN**, del municipio de Segovia, No. de Plaza 5500, Población Mayoritaria, **a partir del 11 de marzo de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MATTA OVALLE ABIGAIL**, identificada con cédula de ciudadanía **40.276.903**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. LIBORIO BATALLER**, Sede, **E U JOSÉ ANTONIO GALÁN**, del municipio de Segovia, No. de Plaza 5500, Población Mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **MATTA OVALLE ABIGAIL**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

*Parágrafo:* En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/03/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. <sup>58</sup>

60324



Radicado: D 2024070001167

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**“Por el cual se acepta la renuncia al Periodo de Prueba a una Docente, se da por terminada una vacancia temporal y se regresa al cargo en propiedad a una docente, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, artículo 68 y 1278 de 2002, artículo 63, que regulan las causales del retiro del servicio, se encuentra como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la renuncia regularmente aceptada.

Mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano, número **ANT2024ER016553** del 22 de febrero de 2024, la señora **ARANGO TORO GLORIA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.413**, vinculada en Periodo de Prueba, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SANTA TERESA**, Sede, **I. E. SANTA TERESA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Argelia, No. de Plaza, 9598, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de marzo de 2024**.

En atención a que mediante el Decreto 2024070000666 del 02 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al empleo en el cual se encuentra adscrita la señora **ARANGO TORO**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. SANTA TERESA**, Sede, **C. E. R. MARIA AUXILIADORA**, del municipio de Argelia, No. de Plaza 9612, Población Mayoritaria, para ejercer el cargo en periodo de prueba anteriormente descrito, se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal.

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar continuidad **a partir del 23 de marzo de 2024**, a la señora **ARANGO TORO GLORIA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.413**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, la **I. E. SANTA TERESA**, Sede, **C. E. R. MARIA AUXILIADORA**, del municipio de Argelia, No. de Plaza 9612, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARANGO TORO GLORIA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.413**, vinculada en Periodo de Prueba, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. SANTA TERESA**, Sede, **I. E. SANTA TERESA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Argelia, No. No. de Plaza, 9598, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de marzo de 2024**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminada la vacancia temporal **a partir del 22 de marzo de 2024**, otorgada mediante el Decreto 2024070000666 del 02 de febrero de 2024, a la señora **ARANGO TORO GLORIA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.413**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, la **I. E. SANTA TERESA**, Sede, **C. E. R. MARIA AUXILIADORA**, del municipio de Argelia, No. de Plaza 9612, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar continuidad **a partir del 23 de marzo de 2024**, a la señora **ARANGO TORO GLORIA CECILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.463.413**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 2AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, la **I. E. SANTA TERESA**, Sede, **C. E. R. MARIA AUXILIADORA**, del municipio de Argelia, No. de Plaza 9612, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARANGO TORO GLORIA CECILIA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTICULO QUINTO:** Los docentes y directivos docentes que renuncien, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, igualmente deberán hacer llegar el certificado médico de egreso de lo contrario asumirá la responsabilidad de patologías posteriores a la fecha de retiro

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		5/3/24
Proyectó:	Luzmila Arango Restrepo Auxiliar Administrativa		04/03/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

60324



Radicado: D 2024070001168

Fecha: 07/03/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

TIPO DE DECRETO  
Destino:



**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel de Básica Primaria - Rural Opec N° 181848 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se hace necesario nombrarlos en provisionalidad vacante temporal mientras dure la novedad del titular de la plaza.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KELY YINETH PARRA AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1044503616**, LICENCIADA EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, como Docente de Aula, en nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. HOYO RICO, sede C. E. R. PONTEZUELA, del municipio de SANTA ROSA DE OSOS, plaza N° 6807, mientras dure la vacancia temporal del señor **JOHN ALEXANDER COSSIO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1048015404**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **KELY YINETH PARRA AMAYA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

República de Colombia

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		06/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		01/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60423 .



Radicado: D 2024070001169

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

### CONSIDERANDO

1. El señor **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.402.341, fue vinculado legal y reglamentariamente mediante la Resolución número 2018060006464 del 12/02/2018 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo provisional vacante temporal, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2A, en el nivel básica Primaria, con el título Licenciado en Básica con Énfasis en Ciencias Sociales.
2. Por motivo de novedad de ausentismo reportada por el Rector **LUIS ALBEIRO MARTINEZ HEREDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.049.154 en el que certifica que el docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA** laboró hasta el día 31 de julio de 2023, mediante oficio con radicado número 2023030330394 del 17/08/2023 enviado por correo electrónico del día 23/08/2023, la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA** a su correo electrónico [osigpiva@gmail.com](mailto:osigpiva@gmail.com), para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a partir del 01/08/2023 hasta el 23/08/2023, en la Institución Educativa Rural TRINIDAD ARRIBA – SEDE PRINCIPAL del municipio de Nechí, Antioquia.
3. Dentro del término concedido para emitir las justificaciones por su ausentismo, en la fecha 25/08/2023, el docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, presentó pronunciamiento a lo requerido, así:

*“... De la manera mas atenta y respetuosa me permito informar con respecto al referido requerimiento que desde el pasado 31 de Julio de 2023 se presento carta de renuncia a la plaza asignada de la sede Trinidad Arriba del Municipio de Nechi al señor Rector de la referida institución, por las razones expuestas a la mismas de manera motivada ya que no lo realice de manera voluntaria si no por factores de salud al verse desmejorada de manera flagrante mis condiciones de dignidad, laborales y demás; donde a la fecha no he sido llamado por parte de salud ocupacional o alguna similar para mi respectiva valoración. De otro lado, he remitido diversos oficios a la Gobernación de Antioquia-SEEDUCA y a la fecha me han dado respuesta a los mismos de manera parcial en algunos, donde no han valorado a fondo mi situación en las cuales expongo una serie de circunstancias y factores que desmejoran notablemente mi salud, condición laboral y se pone en riesgo hasta mi vida. Por lo tanto, le solicito a usted como funcionario de Talento Humano validar todas las circunstancias expuestas y ser reubicado en una Sede o Institución mas cerca a mi señora madre la cual tiene 98 años de edad y a un lugar donde se puedan garantizar a cabalidad mis procedimientos y chequeos médicos, toda vez que*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*esa situación se ha desmejorado aún más, ya que de manera inconsulta por parte de SEEDUCA- y la FIDUPREVISORA mi salud fue trasladada para el Municipio de NECHI a sabiendas que la fecha mis controles se han realizado en el Municipio de Santa Fe de Antioquia independientemente donde este desempeñando mis labores...”*

4. Al realizar un análisis exhaustivo de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

4.1 El docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, se encuentra bajo vinculación legal y reglamentaria en calidad de docente de aula tiempo completo provisional vacante temporal, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, en el nivel básica Primaria, con el título Licenciado en Básica con Énfasis en Ciencias Sociales.

4.2 La ausencia del docente, se ha venido causando presuntamente así: a partir del 01/08/2023 hasta el 23/08/2023, en la Institución Educativa Rural TRINIDAD ARRIBA – SEDE PRINCIPAL del municipio de Nechí, Antioquia.

4.3 Luego de analizado cada una de las pruebas y argumentos aportados se concluye lo siguiente:

4.3.1 En petición suscrita por parte del docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, dirigida al señor rector Luis Albeiro Martínez de la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba del municipio de Nechí, Antioquia, le presentó renuncia motivada, a sabiendas que el rector no es su nominador.

4.3.2 El Rector expidió certificado de terminación de labores del docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, en el que indica que, el docente terminó labores en la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba del municipio de Nechí, Antioquia el día 31 de julio de 2023.

4.3.3 Por su parte, la Dirección Técnica de Talento Humano mediante radicado número 2023030330395 del 17/08/2023, requiere al rector Luis Albeiro Martínez de la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba del municipio de Nechí, Antioquia, para que justificara por escrito las razones por las cuales expidió el certificado de terminación de labores del docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, sin mediar una aceptación de renuncia por parte de la Secretaría de Educación.

4.3.4 Con oficio fechado el día 25/08/2023, el rector Luis Albeiro Martínez de la Institución Educativa Rural Trinidad Arriba del municipio de Nechí, Antioquia, en el que expresa “...Teniendo en cuenta lo descrito y dado que el docente, medio ante mi despacho, carta de renuncia, consideré pertinente, presentar informe de no cumplimiento laboral por parte del docente, enviando carta de terminación de labores a partir de la fecha última mencionada, a la profesional **Yudy**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*Amparo Jaramillo Betancur, con la intención de informar que no continuaría en el cargo, pero en ningún momento con el propósito de aprobación de renuncia. De pronto con esta acción pude haber cometido una ligereza, al no utilizar el término apropiado, como sería ausencia laboral, sin haber esperado la mediación del concepto escrito por parte de la división de personal de la secretaria de educación del Departamento..” (SUBRAYADO Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL).*

- 4.3.5 El docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular. Por su parte, las valoraciones en salud son iniciadas por el docente y enviadas por el sistema de salud a la Secretaría de Educación Departamental, particularidad que no se suscribió durante su servicio activo. Y las solicitudes de traslado en los términos del artículo 2.4.5.1.2. y siguientes del Decreto Nacional 1075 de 2015.
- 4.3.6 En conclusión, el docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, incurrió en ausentismo no justificado a partir del 01/08/2023 hasta el 23/08/2023, en la Institución Educativa Rural TRINIDAD ARRIBA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Nechí, Antioquia.

4.4 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

4.5 El docente no justifica, así sea de manera sumaria, alguno de los días que se le indilga ha estado ausente. Se explica: a la fecha de expedición del presente acto administrativo no se cuenta con evidencia de incapacidades médicas u otro soporte que justifiquen los días del 01/08/2023 hasta el 23/08/2023.

4.6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017, con relación a los requisitos exigidos para la renuncia, la cual debe ser aceptada por el ente nominador a través de un acto administrativo que así lo exprese, se entiende que el docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido entre 01/08/2023 hasta el 23/08/2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

5. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: “...El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:” “(...)” “i) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..”

6. El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 648 de 2017, con respecto al abandono del cargo establece que este se produce cuando un empleado público sin justa causa “...2.Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos...”.

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibídem*, establece las causales del retiro del servicio, así: “ El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

“(...)”

“8) Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo....”

8. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, *ibídem*, establece** “Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. **PARÁGRAFO** . Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.”

9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

“...Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”*

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

*“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”*

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

*“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”*

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

*“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria.*

*“(…)”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.*

*La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal.”*

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

*“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron arrimadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

**En mérito de lo expuesto,**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO** al docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.402.341, vinculado legal y reglamentariamente como docente en provisionalidad en vacante temporal, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, Institución Educativa Rural TRINIDAD ARRIBA – SEDE PRINCIPAL del municipio de Nechí, Antioquia, N° plaza 2673, nivel salarial 2A, en básica Primaria, con el título Licenciado en Básica con Énfasis en Ciencias Sociales; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO** desempeñado por el docente **OSCAR IGNACIO PINO VALENZUELA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.402.341, vinculado legal y reglamentariamente como docente en provisionalidad en vacante temporal, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, Institución Educativa Rural TRINIDAD ARRIBA – SEDE PRINCIPAL del municipio de Nechí, Antioquia, N° plaza 2673, nivel salarial 2A, en básica Primaria, con el título Licenciado en Básica con Énfasis en Ciencias Sociales; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS** del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ  
Secretario de Educación**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		6/03/24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		5/3/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano Educación		6-3-24
Proyectó	Juan David Valencia Mejía Abogado Contratista		4/13/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324 .



Radicado: D 2024070001170

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

En el Acta N°1 del Comité municipal de asignación de cupos y matrículas del 30/01/2024 en el municipio de Barbosa se analizó la Matrícula registrada en el Sistema de Información y Matrícula "SIMAT" y se determinó, que para la debida prestación del servicio educativo en el municipio, faltan cuatro (4) cargo docente en el nivel de Básica Primaria, las cuales deben cubrirse con cargos docentes oficiales disponibles.

Mediante comunicado de la I.E.R. YARUMITO, el Rector manifiesta que hay disponible dos (2) cargos docentes por disminución en la matrícula, entre ellos están los siguientes cargos docentes:

- **AGUDELO GARCÍA LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.524.356**, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Pedagogía de la Lúdica y Desarrollo Cultural, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 2277 de 1.979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 14 para la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE I. E. MANUEL JOSE CAICEDO -SEDE PRINCIPAL, cargo N° 18003, del municipio de Barbosa.

- **VAHOS BUSTAMANTE BLANCA ESTELLA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.318.550**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 2A para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA- SEDE I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA -SEDE PRINCIPAL, cargo N° 18036, del municipio de Barbosa.

El Rector de la I.E.R. EL HATILLO, expresa que entrega dos (2) cargos docentes para que sean reubicados donde exista la necesidad del servicio educativo. Entre ellos los siguientes:

- **BETANCUR CARDENAS MARIA YENI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.205.363**, Licenciada en Educación Preescolar y Magister en Educación, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

el escalafón 3BM para el C.E.R. PLATANITO- SEDE C.E.R. PANTANILLO, cargo N° 17991, del municipio de Barbosa.

- **AGUDELO SANCHEZ ROSA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.207.890**, Licenciada en Educación Infantil y Especialista en Lúdica Educativa, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 2277 de 1.979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 14 para la I.E.R. EL HATILLO- SEDE I.E.R. EL HATILLO-SEDE PRINCIPAL, cargo N° 17995, del municipio de Barbosa.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Trasladar los Cargos Directivos Docentes Oficiales que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BARBOSA	I.E.R. YARUMITO	I.E.R. YARUMITO- SEDE PRINCIPAL	18003	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	I.E.R. YARUMITO	C.E.R. LA CUESTA	18036	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	I.E.R. EL HATILLO	C.E.R. LA ISAZA	17991	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	I.E.R. EL HATILLO	C.E.R. LA CRUZ	17995	BÁSICA PRIMARIA TODAS

**ARTÍCULO 2°:** Los cargos trasladados en el artículo anterior quedarán asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
BARBOSA	I.E MANUEL JOSE CAICEDO	I.E MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE PRINCIPAL	18003	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	I.E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	I.E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA- SEDE PRINCIPAL	18036	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	C.E.R. PLATANITO	C.E.R. PANTANILLO	17991	BÁSICA PRIMARIA TODAS
BARBOSA	I.E.R. EL HATILLO	I.E.R. EL HATILLO- SEDE PRINCIPAL	17995	BÁSICA PRIMARIA TODAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **AGUDELO GARCÍA LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.524.356**, Licenciada en Educación Básica Primaria - Especialista en Pedagogía de la Lúdica y Desarrollo Cultural, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 2277 de 1.979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 14 para la I. E. MANUEL JOSE CAICEDO - SEDE I. E. MANUEL JOSE CAICEDO -SEDE PRINCIPAL, cargo N° 18003, del municipio de Barbosa. La docente **AGUDELO GARCÍA**, viene laborando, en el mismo nivel, de la I.E.R. YARUMITO, sede I.E.R. YARUMITO -SEDE PRINCIPAL, plaza 18003 del municipio de Barbosa. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

**ARTICULO 4°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **VAHOS BUSTAMANTE BLANCA ESTELLA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.318.550**, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 2A para la I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA- SEDE I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA -SEDE PRINCIPAL, cargo N° 18036, del municipio de Barbosa. La docente **VAHOS BUSTAMANTE**, viene laborando, en el mismo nivel, de la I.E.R. YARUMITO, sede C.E.R. LA CUESTA, plaza 18036 del municipio de Barbosa. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

**ARTICULO 5°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **BETANCUR CARDENAS MARIA YENI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.205.363**, Licenciada en Educación Preescolar y Magister en Educación, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 3BM para el C.E.R. PLATANITO- SEDE C.E.R. PANTANILLO, cargo N° 17991, del municipio de Barbosa. La docente **BETANCUR CARDENAS**, viene laborando, en el mismo nivel, de la I.E.R. EL HATILLO, sede C.E.R. LA ISAZA, plaza 17991 del municipio de Barbosa. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

**ARTICULO 6°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **AGUDELO SANCHEZ ROSA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.207.890**, Licenciada en Educación Infantil y Especialista en Lúdica Educativa, vinculada en Propiedad, regida por el estatuto 2277 de 1.979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, grado en el escalafón 14 para la I.E.R. EL HATILLO- SEDE I.E.R. EL HATILLO-SEDE PRINCIPAL, cargo N° 17995, del municipio de Barbosa. La docente **AGUDELO SANCHEZ**, viene laborando, en el mismo nivel, de la I.E.R. EL HATILLO- SEDE C.E.R. LA CRUZ, plaza 17995 del municipio de Barbosa. Nuevo cargo por aumento de matrícula.

**ARTICULO 7°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTICULO 8°:** Notificar a la interesada el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 9°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativa		06/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Asuntos Legales		
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Rosanny Reyes Rdoriguez Profesional universitario-Contratita		26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

60324  
SS

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2024070001171

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070001090 DE MARZO 1 DE 2024”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes aprobó la realización de la Audiencia Pública sobre las afectaciones económicas, sociales y ambientales por el proyecto vial MAR I.
2. Que con el fin de llegar a la opinión pública, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes requiere de la participación de la ciudadanía, invitando al Gobernador para participar en la Audiencia Pública que se llevaría a cabo en el municipio de Santa Fe de Antioquia.
3. Que mediante el Decreto 2024070001090 de marzo 1 de 2024, se había designado como delegado al doctor SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ, Subsecretario de Infraestructura Física, para asistir a la reunión programada para el 2 de marzo de 2024.
4. Que la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes reprogramó la realización de la Audiencia Pública sobre las afectaciones económicas, sociales y ambientales por el proyecto vial MAR I, para el 7 de marzo de 2024 de 8 am a 2 pm, en el municipio de Santa Fe de Antioquia.
5. Que se hace necesario modificar en el Decreto 2024070001090 de marzo 1 de 2024, en relación a la fecha de la audiencia que adelantará la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes en el municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el artículo primero del Decreto 2024070001090 de marzo 1 de 2024, el cual quedará así:

*galec*

358

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2024070001090 DE MARZO 1 DE 2024"

**“ARTÍCULO 1º.** Designar como delegado del Departamento de Antioquia al Subsecretario de Infraestructura Física, doctor **SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.581.916, en la Audiencia Pública que se llevará a cabo el 7 de marzo de 2024 de 8:00 am a 2:00 pm, en el municipio de Santa Fe de Antioquia, promovida por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

**PARÁGRAFO.** La delegación que en este acto administrativo se realiza, continuará vigente, mientras se lleva a cabo la audiencia pública promovida por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes en el municipio de Santa Fe de Antioquia, si nuevamente se reprograma la fecha de su realización”.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, a los

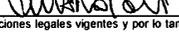


**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	FIRMA	FECHA
Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada		06/03/24
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		06/03/24
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		07/03/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Radicado: D 2024070001172

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN  
ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" BPIN:  
2023003050076, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numeral 2 y 361; Ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36; la Ley 2200 de 2022 en su artículo 2, el Decreto 1821 en su artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.
3. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia (modificado por el Acto Legislativo 05 del año 2019 supeditó las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley), consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
4. Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 3, literal A, establece que: "La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de

*J. G. G. G.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA BPIN 2023003050076 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley”.

5. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 2, define que: “Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales”.
6. Que en la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y en el Decreto 1821 de 2020 *“Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”*, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades a cargo de las entidades territoriales.
7. Que, en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2. del Acuerdo 07 de 2022 *“Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)”*.
11. Que el proyecto de inversión *“Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia”* con código BPIN 2023003050076, fue aprobado mediante el artículo 43 del Decreto Departamental N° 2023070003226 del 17 de julio de 2023; como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050076	Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia	Educación	III	\$ 249.455.284.00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor	

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA' BPIN. 2023003050076, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$242.455.284,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial		\$249.455.284,00		

12. Que mediante el artículo 43 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, se designó al respectivo municipio como entidad ejecutora del proyecto de inversión, tal y como se detalla:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$249.455.284,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Sopetrán, identificado con NIT 890.981.080-7	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$249.455.284,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Sopetrán	

13. Que la representante legal del municipio de Sopetrán, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó mediante oficio del 16 de enero de 2024 solicitud de ajuste por "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022.

14. Que la alcaldesa del municipio de Sopetrán, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto.
- Certificados de disponibilidad de recursos.
- Estudio de mercado - Análisis del sector PAE.

15. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos al proyecto de inversión referenciado, como se detalla a continuación:

*Juan Pablo*

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050076. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$242 455 284,00	-	\$242 455 284,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$7.000.000,00	-	\$7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar	2024	\$0,00	\$4.831.596,00	\$4.831.596,00
<b>Totales</b>			<b>\$249.455.284,00</b>	<b>\$4.831.596,00</b>	<b>\$254.286.880,00</b>

16. Que mediante el Decreto Departamental N° 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del Departamento de Antioquia.
17. Que el Secretario de Inclusión Social y Familia del Departamento de Antioquia mediante Resolución No. 2024060016381 del 23 de febrero de 2024, viabiliza un ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia" con código BPIN 2023003050076.
18. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes".
19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia" con código BPIN 2023003050076, aprobado mediante el artículo 43 del Decreto Departamental

*Handwritten signature*

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050076, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes", como se detalla a continuación:

Ajuste Aprobado	
1.	<b>Aumento de los costos de las actividades existentes:</b> Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
2.	<b>Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto:</b> Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.
3.	<b>Incremento del valor total inicial hasta el 50%:</b> Incrementar el valor total del proyecto en un 2%, correspondiente a cuatro millones ochocientos treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos M/L. (\$4.831.596,00).
4.	<b>Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:</b> Incluir las fuentes con cargo a los recursos del SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia, por valor de cuatro millones ochocientos treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos M/L. (\$4.831.596,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 475.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

**ARTÍCULO 2º** Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia" con código BPIN 2023003050076, incrementando el valor del proyecto en cuatro millones ochocientos treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos M/L, (\$4.831.596,00) con cargo a los recursos del SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia; como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial
2023003050076	Implementación del Programa de Alimentación Escolar del municipio de Sopetrán, Antioquia	Educación	III	\$249.455.284,00

*J. Ángel*  
*de la*

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, ANTIOQUIA' BPIN 2023003050076 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$242.455.284,00	-	\$242.455.284,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$7.000.000,00	-	\$7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar	2024	\$0,00	\$4.831.596,00	\$4.831.596,00
<b>Totales</b>			<b>\$249.455.284,00</b>	<b>\$4.831.596,00</b>	<b>\$254.286.880,00</b>

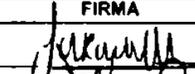
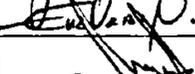
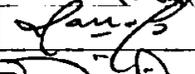
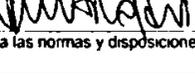
ARTÍCULO 3º Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**  
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		5-03-2024
Revisó	Ever Eduardo Unbe Osono - Director Gestión y Evaluación de Proyectos		5-03-2024
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri - Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		5-03-2024
Revisó	Manuel Alejandro Narango Giraldo - Director Departamento Administrativo de Planeación		06-03/2024
Revisó	Juan David Zuluaga Zuluaga - Gerente Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia		05/03/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director Asesoría Legal y de Control		06/03/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Ázate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		06/03/24

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070001173

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA" BPIN: 2023003050051, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 numeral 2 y 361; Ley 152 de 1994, la Ley 2056 de 2020 en sus artículos 35 y 36; la Ley 2200 de 2022 en su artículo 2, el Decreto 1821 en su artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento.
3. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia (modificado por el Acto Legislativo 05 del año 2019 supeditó las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley), consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
4. Que la Ley 152 de 1994, en su artículo 3, literal A, establece que: "La Nación y las entidades territoriales ejercerán libremente sus funciones en materia de planificación con estricta sujeción a las atribuciones que a cada una de ellas se les haya específicamente asignado en la Constitución y la ley".

*Handwritten signature*

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA" BPIN 2023003050051 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 2, define que: "Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales".
6. Que en la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y en el Decreto 1821 de 2020 "Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías", para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades a cargo de las entidades territoriales.
7. Que, en materia de ajustes a los proyectos de inversión, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
8. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2. del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
11. Que el proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia" con código BPIN 2023003050051, fue aprobado mediante el artículo 17 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023; como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050051	Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia	Educación	III	\$447.854.512,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones directas	5 meses		\$440.854.512,00

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA' BPIN. 2023003050051, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
Departamento de Antioquia	Aportes en especie			\$7.000.000,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial	\$447.854.512,00			

12. Que mediante el artículo 17 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, se designó al respectivo municipio como entidad ejecutora del proyecto de inversión, tal y como se detalla:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$447.854.512,00		SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Municipio de Copacabana, identificado con NIT 890.980.767-3	Fuente	SGR – Asignaciones directas Aportes en especie – Departamento de Antioquia
		Valor Ejecución	\$447.854.512,00
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	NA	Fuente	NA
		Valor Interventoría	NA
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Copacabana	

13. Que el representante legal del municipio de Copacabana, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó mediante oficio del 29 de enero de 2024 solicitud de ajuste por "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022.

14. Que el alcalde del municipio de Copacabana, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, avaladas por el interventor, con fundamento en los siguientes anexos:

- Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables. Anexo 2.
- Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto.
- Certificados de disponibilidad de recursos.
- Certificado de actividades en cero.
- Estudio de mercado - Análisis del sector PAE.

15. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos al proyecto de inversión referenciado, como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050051 FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia					
Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$447.854.512,00	-	\$447.854.512,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$7.000.000,00	-	\$7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar	2024	\$0,00	\$33.258.456,00	\$33.258.456,00
<b>Totales</b>			<b>\$454.854.512,00</b>	<b>\$33.258.456,00</b>	<b>\$488.112.968,00</b>

16. Que mediante el Decreto Departamental N° 2023070004993 del 9 de noviembre de 2023, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en cabeza del departamento de Antioquia.

17. Que el Secretario de Inclusión Social y Familia del departamento de Antioquia emitió concepto de viabilidad y resolución favorable No. 2024060016382 frente al ajuste del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia" con código BPIN 2023003050051.

18. Que, analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes".

19. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar ajuste al proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia" con

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA, ANTIOQUIA' BPIN 2023003050051, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

código BPIN 2023003050051, aprobado mediante el artículo 17 del Decreto Departamental N°2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en "Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%" e "Inclusión de fuentes SGR o diferentes", como se detalla a continuación:

Ajuste Aprobado	
1.	<b>Aumento de los costos de las actividades existentes:</b> Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar.
2.	<b>Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto:</b> Ampliar el horizonte de ejecución del proyecto a la vigencia 2024.
3.	<b>Incremento del valor total inicial hasta el 50%:</b> Incrementar el valor total del proyecto en un 7%, correspondiente a treinta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/L, (\$33.258.456).
4.	<b>Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas:</b> Incluir la fuente de financiación denominada SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia, por valor de treinta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/L, (\$33.258.456).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4? 5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

**ARTÍCULO 2º** Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia" con código BPIN 2023003050051, incrementando recursos por valor de treinta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/L, (\$33.258.456) con cargo a los recursos SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia; como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN 'IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE COPACABANA ANTIOQUIA' BPIN 2023003050051. FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor inicial
2023003050051	Implementación del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Copacabana, Antioquia	Educación	III	(\$454.854.512,00)

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas	2023 2024	\$447.854.512,00	-	\$447.854.512,00
Departamento de Antioquia	Aportes en especie	2023	\$7.000.000,00	-	\$7.000.000,00
Departamento de Antioquia	SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar	2024	\$0,00	\$33.258.456,00	33.258.456,00
Totales			\$454.854.512,00	\$33.258.456,00	\$488.112.968,00

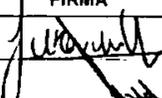
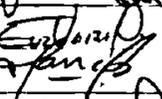
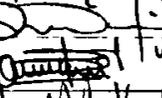
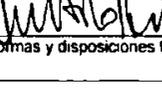
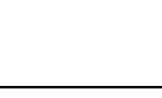
ARTÍCULO 3º Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN**  
 Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sara Orozco Castañeda - Abogado Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		05-03-2024
Revisó	Daniel Alberto Arbeláez Echeverri- Subdirector Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión - Departamento Administrativo de Planeación		5-03-2024
Revisó	Ever Eduardo Unbe Osorio - Director de Gestión y Evaluación De Proyectos		5-03-2024
Revisó	Manuel Alejandro Narango Giraldo - Director Departamento Administrativo de Planeación		06-03/2024
Revisó	Juan David Zuluaga Zuluaga - Gerente Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia		05/03/2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		06/02/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Álzate - Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		06/03/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2024070001174

Fecha: 07/03/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2024070000295**, del 12 de enero de 2024, en su artículo seis, fila sesenta y seis, se nombró un Docente de Aula de Preescolar – Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1040739346	MARIA CRISTINA LOPERA LOPEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	I. E. LLANO DE CORDOBA	4232	GUTIERREZ ARREDONDO MARINELA C.C. 42941027

En atención a que la señora LOPERA LÓPEZ, manifestó la no aceptación al nombramiento, según radicado N° **ANT2024ER011825**, del día 6 de febrero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2024070000295**, del 12 de enero de 2024, en su artículo seis, fila sesenta y seis.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar parcialmente del Decreto N° 2024070000295, del 12 de enero de 2024, en su artículo seis, fila sesenta y seis, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Aula de Preescolar – Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1040739346	MARIA CRISTINA LOPERA LOPEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	REMEDIOS	I. E. LLANO DE CORDOBA	I. E. LLANO DE CORDOBA	4232	GUTIERREZ ARREDONDO MARINELA C.C. 42941027

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **MARÍA CRISTINA LOPERA LÓPEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

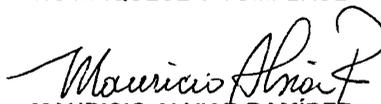
**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

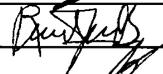
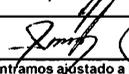
**ARTÍCULO CUARTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		9/03/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		6-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		6-3-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		26/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

10324



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*